

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL RELATIVO A CABINAS REALIZADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. PARA EL EJERCICIO 2017

SU/DTSA/014/18/VERIFICACIÓN CNSU 2017 TTP

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 17 de julio de 2019

Visto el expediente relativo a la verificación de la declaración de coste neto del servicio universal relativo a cabinas realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2017, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, Reglamento o RSU), aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, con fecha 31 de julio de 2017 Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) ^{1,2}

¹ Mediante la orden ETU/1974/2016, de 23 de diciembre, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, designó a Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (TTP) como operador encargado de la prestación del elemento del servicio universal asociado al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, el período comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

² Con fecha 1 de junio de 2017, Telefónica Telecomunicaciones Públicas, S.A.U. (TTP) fue adquirida mediante fusión por absorción por Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica), procediéndose a su disolución y extinción y subrogándose esta en las obligaciones y derechos

presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) la declaración de coste neto del servicio universal relativo (en adelante, CNSU) al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago para el ejercicio 2017.

La operadora acompaña el escrito con el detalle de los cálculos de su declaración en formato Excel, así como estudios técnicos y un informe de la planta y exposición del logo correspondientes al ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de octubre de 2018, esta Comisión adjudicó a la empresa Axon Partners Group Consulting, S.L. (en adelante, Axon), el concurso convocado para realizar la revisión externa de la contabilidad de costes de Telefónica en el ejercicio 2017, así como ciertos aspectos específicos del cálculo del CNSU presentado por Telefónica.

TERCERO.- Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC de 27 de mayo de 2019, se comunicó a la operadora el inicio del presente procedimiento para verificación externa de la declaración de CNSU relativo a cabinas realizada por Telefónica para el ejercicio 2017. Adjunto al citado escrito, se le dio traslado del informe de revisión elaborado por Axon para que efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

CUARTO.- Telefónica no ha realizado alegaciones a dicho informe.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 h) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de las Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la Comisión, entre otras, *“determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley”*.

Dentro del Título III el artículo 27 de la LGTel establece lo siguiente:

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación.

de TTP. Por tanto, en este procedimiento, podrá referirse a TTP indistintamente como TTP o como Telefónica.

En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 26.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal.

Para la determinación de este ahorro neto la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desarrollará y publicará una metodología de acuerdo con los criterios que se establezcan mediante real decreto”.

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU. En el artículo 45.2 de la referida norma se establece la competencia de la Comisión para la aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

En definitiva, la CNMC debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y pronunciarse sobre si dicho coste representa una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.

Mediante la resolución de la CNMC de 22 de noviembre de 2012, se aprobó la nueva metodología para el cálculo del CNSU de comunicaciones electrónicas tras la incorporación de la conexión de banda ancha (en adelante, resolución de la metodología), aplicable a la determinación del CNSU del año 2012 y siguientes.

En uso de la habilitación competencial citada, la CNMC, por medio del presente procedimiento, ha sometido a verificación externa la declaración de CNSU relativo a cabinas realizada por Telefónica para el ejercicio 2017. Este procedimiento tiene por objeto verificar la información aportada por Telefónica y es el paso previo al procedimiento de determinación del CNSU relativo a cabinas para el año 2017, que se abrirá una vez realizada esta comprobación.

La presente resolución se completa con el anexo siguiente:

Anexo: Informe de revisión detallado del cálculo del CNSU relativo a teléfonos públicos de pago, presentado por Telefónica para 2017, contratado por la CNMC y realizado por Axon.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión Regulatoria, órgano decisorio competente para ello dentro de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

III ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA REVISIÓN

La presente revisión tiene por objeto verificar el alineamiento de la propuesta de Telefónica con la resolución de la metodología, que los cálculos realizados son exactos y que las modificaciones que se hayan podido introducir, debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas, están justificadas.

Durante los trabajos de revisión se han realizado las siguientes actividades principales:

- 1) Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la CNMC resultantes de la verificación del ejercicio previo.
- 2) Revisión del cálculo del coste neto de las cabinas:
 - a. Revisión de los municipios que forman parte del servicio universal:
 - Revisión de la planta de cabinas presentada por Telefónica
 - Verificación de la correcta identificación por parte de Telefónica de los municipios imputables al CNSU relativo a cabinas
 - b. Verificación de la correcta identificación de los costes e ingresos atribuibles al CNSU relativo a cabinas
 - c. Verificación de los criterios utilizados para el reparto de ingresos y costes a municipios
 - d. Revisión del cálculo del coste neto de teléfonos públicos de pago
- 3) Revisión del cálculo de los beneficios no monetarios:
 - a. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios por ofrecer publicidad propia en el soporte de las cabinas
 - b. Verificación del cálculo de los beneficios no monetarios asociados a la exposición del logotipo del Grupo Telefónica en los soportes de las cabinas.
- 4) Análisis de aspectos relevantes y estimación del impacto en los resultados.

IV VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TTP

En el presente apartado se describe la información presentada por la operadora, así como los aspectos relevantes identificados durante el proceso de verificación de la misma.

Para la comprensión de la información que se presenta a continuación, es necesario especificar que el término empleado de “cabina” equivale a “línea telefónica” o “terminal telefónico” y que se diferencia del término “mueble” o “soporte”, que se refiere a la estructura donde se ubica una o más cabinas.

IV.1 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMISIÓN

El resultado de la revisión indica que, en el ejercicio 2017, TTP no ha cumplido con todos los requerimientos establecidos por la Comisión en su resolución sobre verificación de CNSU 2016, de 26 de julio de 2018³, como muestra la siguiente tabla:

Incid.	Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado
1	Mejora en la clase de publicidad en [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]	TTP no debe cambiar la catalogación de la publicidad según lo señalado en este apartado si bien deberá incluir en el año 2017 una breve explicación de los criterios utilizados para la categorización de los municipios	No
2	Variación en el Gasto de Puesta a Disposición	En el presente y próximos ejercicios la operadora deberá alinear en su presentación de resultados el gasto de puesta a disposición con los presentados en el Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U.	Sí
3	Ocupación en metros cuadrados del logo	En próximos ejercicios la operadora deberá clasificar la planta de muebles de manera correcta según su tipología a la hora de calcular los metros cuadrados de logo presente en los muebles instalados.	Sí
4	Clasificación publicitaria de municipios	No se debe aplicar el ajuste propuesto por Deloitte si bien en el año 2017, TTP deberá incluir una breve explicación de los criterios utilizados para la categorización de los municipios.	No

1. Clasificación publicitaria de municipios

Los requerimientos 1 y 4 de la tabla anterior hacen referencia a una misma incidencia. En el ejercicio 2017, Telefónica no ha incluido la explicación requerida en relación a los criterios utilizados para la categorización de los municipios, de acuerdo con su clasificación publicitaria, y, por tanto, tampoco específicamente para el municipio de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Por consiguiente, deberá incluir esta explicación para el ejercicio 2018 y siguientes.

Respuesta 1: Telefónica deberá incluir la explicación de los criterios utilizados para la categorización de los municipios, de acuerdo con su clasificación publicitaria, para el ejercicio 2018 y siguientes.

³ Resolución de 26 de julio de 2018 (SU/DTSA/008/18/CNSU 2016 TTP)

IV.2 RESULTADOS DEL CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS PARA EL EJERCICIO 2017

Según lo establecido en el artículo 32 del RSU, todo municipio con más de 1.000 habitantes deberá tener al menos una cabina instalada y, además, se tendrá que instalar una cabina adicional por cada 3.000 habitantes⁴. En el mismo artículo se cita que para aquellos municipios con menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado bajo las bases de *“distancia elevada a facilidades similares, baja penetración del servicio telefónico fijo, falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o elevada tasa de población flotante”* también deberá existir una cabina telefónica.

De acuerdo al número de cabinas instaladas y al margen de beneficio de cada municipio, se clasifican los municipios en las siguientes categorías:

- No computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios que cuenten con más cabinas de las estrictamente requeridas por el artículo 32 del RSU.
- Computables para el cálculo del CNSU: incluye los municipios con un número de cabinas ajustado a lo establecido por el artículo 32 del RSU. Según el resultado de ingresos y costes, los municipios se dividen en dos clases:
 - o Rentables: municipios que presentan un margen positivo.
 - o No Rentables: municipios que presentan un margen negativo.

Atendiendo a esta clasificación, el resultado del cálculo presentado por Telefónica para el ejercicio 2017 es el siguiente:

Tabla 1 Resultados presentados del CNSU relativo a cabinas para el ejercicio 2017 (miles de euros)

Municipio (miles de EUR)	Nº Municipios	Ingresos	Gastos	Margen	Coste Neto
No computable CNSU	5.192	1.960	3.204	-1.244	-
Computable CNSU	2.932	3.741	10.554	-6.813	6.814
Rentable	172	6	6	1	-
No rentable	2.760	3.735	10.548	-6.814	6.814
Total	8.124	5.701	13.758	-8.057	6.814

Como puede observarse en la tabla anterior, TTP presenta **2.760 municipios no rentables** imputables al servicio universal relativo a cabinas con un coste neto total de **6.814 miles de euros**.

⁴ Por ejemplo, un municipio con 3.001 habitantes ya requeriría una segunda cabina.

En la siguiente tabla, se muestra la evolución del coste neto directo de los últimos años. En 2017 el coste ha aumentado un 51% con respecto a 2016, siguiendo con su evolución ascendente.

**Tabla 2 Evolución del coste neto directo aprobado en los últimos años
(miles de euros)**

Miles de euros	2012	2013	2014	2015	2016	Presentado 2017
Coste neto directo	401	1.203	1.329	2.071	4.519	6.814

IV.3 REVISIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DEL SERVICIO UNIVERSAL

En las tablas siguientes se presenta el resultado obtenido de la identificación de municipios y cabinas computables para el CNSU y la comparativa con los resultados aprobados por la Comisión para los ejercicios 2015 y 2016⁵:

**Tabla 3 Municipios computables para el cálculo del CNSU, ejercicios
2015-2017**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

**Tabla 4 Cabinas computables para el cálculo del CNSU, ejercicios 2015-
2017**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Tal y como se muestra en la Tabla 4, el número total de cabinas en el ejercicio 2017 ascendió a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], lo que representa una disminución del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] respecto al 2016. Se destaca la relevante reducción del número de cabinas computables rentables⁶, que, en su mayoría pasan a ser no rentables, y, por tanto, computan para el CNSU.

Adicionalmente, durante la revisión de las cabinas requeridas para el servicio universal y las efectivamente instaladas en cada municipio, se han identificado un total de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] municipios con un número de cabinas menor al requerido según el RSU. Telefónica manifestó que este hecho se debe a las siguientes razones:

⁵ Valores aprobados por la Comisión en las Resoluciones de 23 de noviembre de 2017 y 12 de diciembre de 2018.

⁶ En el ejercicio 2017, cuatro municipios grandes ([INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]), con un elevado número de cabinas, pasan a ser computables no rentables.

- En la mayoría de los casos es debido a que no se disponía de planta suficiente en el momento en que se designó a TTP para prestar el CNSU relativo a cabinas.
- Aumento de la población, requiriendo la instalación de nuevas cabinas.
- Desmontaje de cabinas por error.
- Baja de cabinas instaladas por obras, vandalismo, robo o siniestro.
- Desinstalación de cabinas por petición del ayuntamiento respectivo.

Se hace notar que para el cálculo del CNSU solo se han tenido en cuenta las cabinas existentes, por lo que no se considera necesario ningún ajuste en el cálculo del CNSU a este respecto.

Sin embargo, se ha identificado una incidencia en la categorización presentada por Telefónica sobre la computabilidad al CNSU de los municipios, tal y como se describe en la siguiente incidencia.

2. Categorización de los municipios computables

En particular, Telefónica ha considerado erróneamente como computables al CNSU 171 municipios que no tienen cabinas instaladas a final del año, de los cuales:

- 168 municipios no han tenido ninguna cabina instalada durante el ejercicio 2017 y, por tanto, no han generado ingresos ni costes durante el período.
- 3 municipios que, pese a no disponer de ninguna cabina instalada a fecha 31 de diciembre, sí han tenido en algún periodo del ejercicio 2017, y, por tanto, presentan ingresos y costes. El margen negativo que aportan estos 3 municipios al valor del CNSU presentado por Telefónica asciende a 1.625€.

La tabla inferior refleja la corrección propuesta por Axon en la categorización de los municipios:

Tabla 5 Impacto de la incidencia de la clasificación de los municipios **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Respuesta 2: Telefónica deberá ajustar el CNSU del ejercicio 2017 con una reducción de 1.625€, y para el ejercicio 2018 y siguientes, debe corregir la categorización de los municipios computables al CNSU, de forma que los municipios que no tengan ninguna cabina instalada al final del periodo se consideren como no computables al CNSU.

En definitiva, en el ejercicio 2017, un total de 2.761 municipios que comprenden un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** cabinas son computables para el cálculo del CNSU. De estos, 2.757 municipios que comprenden **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** cabinas, resultan no rentables y, por tanto, imputables al CNSU relativo a cabinas.

IV.4 REVISIÓN DEL CÁLCULO DEL CNSU RELATIVO A CABINAS

El artículo 44 del RSU define el coste neto relativo a cabinas:

“1. El coste neto de la obligación de asegurar la prestación del servicio de teléfonos públicos de pago en el dominio público de uso común en un determinado municipio se calculará hallando la diferencia entre los costes imputables soportados por el operador por su instalación, mantenimiento, encaminamiento del tráfico saliente de aquellos y gestión eficiente, y los ingresos atribuibles generados por dichos teléfonos. Cuando el saldo así calculado muestre que en ese municipio los ingresos son superiores a los costes o cuando el número de estos teléfonos sea superior al exigido para cumplir con la oferta mínima referida en el artículo 32, y estos tengan una distribución territorial razonable, se considerará que no existe coste neto de la obligación en ese municipio.

2. El coste neto soportado por un operador designado para su prestación en una determinada zona geográfica, será el resultado de restar a la suma de los costes netos calculados para los municipios abarcados por dicha designación los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal.”

En el proceso de verificación se han revisado los ingresos y los costes imputables al cálculo del coste neto, el proceso seguido para la atribución de los mismos a los municipios y el cálculo del CNSU efectuado. Se hace notar que los ingresos y costes imputables por Telefónica al SU se corresponden con los ingresos y costes del servicio del Sistema de Contabilidad de Costes (en adelante, SCC) de Telefónica ‘9800944 – Cabinas’.

IV.4.1 REVISIÓN DE INGRESOS IMPUTABLES

Según la resolución de la metodología se consideran imputables los ingresos directamente relacionados con las cabinas, como la recaudación, recargo, publicidad y servicios añadidos. Tras la fusión por absorción de TTP por Telefónica, los ingresos de los teléfonos públicos de pago se limitan únicamente al tráfico cursado en los mismos y a la publicidad instalada en los muebles.

Se han imputado las siguientes categorías de ingresos:

- Ingresos de tráfico: incluye el pago de servicios en cabinas, tanto en efectivo como con tarjetas.
- Ingresos de publicidad: ingresos facturados por la publicidad en los muebles de las cabinas.

A continuación, se presentan los ingresos imputados a cabinas, que se identifican de manera directa en la contabilidad financiera de Telefónica, en comparación con el año anterior:

Tabla 6 Ingresos imputados a cabinas (miles de euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

El total de ingresos imputables al servicio universal de cabinas es de **5.701 miles de euros**. Esto significa una disminución del 44% respecto a los ingresos imputados en el ejercicio 2016. Por una parte, se han reducido los ingresos de publicidad en cabinas, ya que, con la integración de TTP en Telefónica, el contrato firmado entre TTP y Telefónica relativo a la exhibición publicitaria en cabinas, deja de tener validez. Por otra parte, continúa la reducción progresiva del tráfico cursado en los teléfonos de uso público en los últimos ejercicios.

IV.4.2 REVISIÓN DE COSTES IMPUTABLES

Según la resolución de la metodología se consideran imputables a teléfonos públicos de pago los costes de instalación, mantenimiento, encaminamiento de tráfico saliente y gestión eficiente de los mismos.

Las categorías de coste presentadas por Telefónica son las siguientes:

- Puesta a disposición: aunque se mantiene la nomenclatura anterior procedente del contrato de “puesta a disposición de la planta de cabinas en vía pública” entre TTP y Telefónica, en esta categoría de coste se recoge la valoración a costes corrientes de los activos de cabinas en el SCC de Telefónica.
- Cuotas y tráfico: se trata de los importes repercutidos en el SCC como concepto de abono por línea y tráfico telefónico medido. La cuota de línea se corresponde principalmente con los costes asociados al acceso de los cables de cobre, la acometida de cobre, y el acceso telefónico básico en la central. El servicio medido de tráfico corresponde a los costes en los que incurre Telefónica por el tráfico de voz en las cabinas.
- Cánones pagados a ayuntamientos: pagos a ayuntamientos como canon para la explotación publicitaria de las cabinas en vía pública.
- Subcontratas y otros gastos de contratas: gastos asociados a las subcontratas que se encargan de la recaudación de fondos, mano de obra, conservación y mantenimiento, etc.
- Materiales: materiales consumidos en el mantenimiento y conservación de la planta de cabinas en vía pública.

- Tributos: son la tasa RTVE y la Tasa de Operadores.
- Auditoría: pago por la revisión del cálculo del CNSU relativo a cabinas.
- Transporte de fondos: costes asociados al transporte de los fondos recaudados en las cabinas.
- Personal asociado al negocio de cabinas: se trata de la retribución del personal propio (plantilla de TTP) asignado al negocio de cabinas.

A continuación, se presentan los costes imputados a cabinas en el ejercicio 2017:

Tabla 7 Costes imputados a cabinas (miles de euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Se observa que el total de costes imputables al servicio universal de cabinas es de **13.758 miles de euros**, lo que significa una disminución del 10% respecto a los costes imputados en el ejercicio 2016, en línea con la disminución de la planta de cabinas instaladas y del tráfico de voz cursado por las mismas.

IV.4.3 REVISIÓN DE LOS CRITERIOS DE ATRIBUCIÓN DE INGRESOS Y COSTES A CABINAS Y MUNICIPIOS

Como regla general, los ingresos y los costes extraídos de la contabilidad financiera auditada se atribuyen a los municipios, a partir de los porcentajes resultantes de los importes registrados en las aplicaciones de gestión interna de la compañía.

Reparto de ingresos

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de ingresos⁷:

Tabla 8 Categorías de ingresos y criterios de reparto

Categoría de ingreso	Criterio de reparto
Ingreso Tráfico	El reparto se efectúa a partir de la información de ingresos por tráfico identificados a nivel de cabina en el sistema SG-2000.
Ingreso Publicidad	El reparto se efectúa a partir de la información de los ingresos asociados a cada presupuesto de publicidad por cabinas.

⁷ En este apartado se citan sistemas de gestión internos de TTP (SG-2000, ANASICE, etc.).

Como puede observarse en la tabla anterior, los repartos se basan en aplicaciones de gestión interna. En general, los criterios seguidos por Telefónica para la atribución de los ingresos a municipios siguen la misma filosofía que los empleados en el ejercicio previo.

Reparto de costes

En la siguiente tabla se describen los criterios de reparto a municipios de las categorías de costes:

Tabla 9 Categorías de costes y criterios de reparto

Categoría de coste	Criterio de reparto
Puesta a disposición	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio.
Cuotas de línea	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio.
Servicio medido	El reparto se efectúa a partir de los ingresos de tráfico identificados a cada municipio.
Canon a Ayuntamientos	El reparto se efectúa a partir de los ingresos identificados a cada municipio.
Subcontratas	El reparto se efectúa a partir de los costes registrados en el sistema SG-2000 para las actividades de mantenimiento y conservación de las cabinas.
Otros gastos de Contrata	El reparto se efectúa a partir de los costes registrados en el sistema SG-2000 para las actividades de mantenimiento y conservación de las cabinas.
Materiales	El reparto se efectúa a partir de los materiales de conservación consumidos para la reparación y mantenimiento de cada cabina registrados en el sistema SG-2000.
Tasa RTVE	El reparto se efectúa a partir de los ingresos identificados a cada municipio.
Tasa Operador	El reparto se efectúa a partir de los ingresos identificados a cada municipio.
Auditoría	Se atribuye a los municipios computables para el CNSU con base en el número de cabinas.
Transportes de fondos	El reparto se efectúa a partir de los ingresos de tráfico identificados a cada municipio.
Gastos de personal	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio (mes a mes).
Otros gastos	El reparto se hace directamente a municipios, mensualmente y en base al número de líneas activas en cada municipio (mes a mes).

Los repartos se basan en la información extraída de aplicaciones de gestión interna, y los criterios seguidos por Telefónica para la atribución de los costes a municipios siguen la misma filosofía que los empleados en el ejercicio previo.

En general los criterios de reparto seguidos por Telefónica para asignar costes e ingresos a municipios se consideran razonables. Sin embargo, se ha identificado una potencial área de mejora en el reparto de los costes del servicio medido a municipios.

3. Mejora en el reparto de los costes asociados al tráfico

Durante el transcurso de la revisión se ha detectado una potencial área de mejora en el reparto a municipios de los costes asociados al tráfico (servicio medido). En particular, Telefónica efectúa el reparto de estos costes en base a los ingresos de tráfico identificados en cada municipio.

La causalidad de este reparto mejoraría si estos costes se atribuyeran en base a los volúmenes de tráfico cursados por cada municipio por tipo de ámbito (por ejemplo, nacional, fijo-móvil, etc.) y los costes unitarios por servicio resultantes del SCC de Telefónica.

Respuesta 3: Telefónica deberá implementar la mejora descrita para el reparto de costes asociados al tráfico a municipios, para el ejercicio 2018 y siguientes.

IV.4.4 REVISIÓN DEL CÁLCULO DE CNSU RELATIVO A CABINAS

El CNSU relativo a cabinas es el resultado de la suma de los márgenes negativos de los municipios computables para el cálculo del CNSU. Es importante destacar que, si un municipio cuenta con una o varias cabinas deficitarias pero su margen global es positivo, estas cabinas no contarán para el cálculo del CNSU. Se ha revisado que estas premisas han sido llevadas a cabo correctamente.

IV.5 REVISIÓN DEL CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS NO MONETARIOS

Conforme se establece en el artículo 44.2 del RSU, el cálculo del coste neto habrá de incluir *“los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal”*.

Según la resolución de la metodología, en el caso del servicio de telefonía pública, se identifican dos tipos de beneficios no monetarios que deben ser calculados:

- Beneficio por la exposición de marca en las cabinas
- Beneficio no monetario por publicidad propia en las cabinas

Se hace notar que, como novedad frente al ejercicio previo, Telefónica ha presentado en su declaración beneficios no monetarios por publicidad propia en las cabinas.

IV.5.1 REVISIÓN DEL BENEFICIO NO MONETARIO POR LA EXPOSICIÓN DE MARCA

El beneficio no monetario de la exposición de la marca se corresponde con el beneficio de mostrar el logo del Grupo Telefónica en las cabinas computables en el CNSU. Este beneficio se calcula como el ingreso equivalente que el Grupo Telefónica tendría que abonar para exhibir dicho logo en las cabinas.

Telefónica obtiene este importe realizando los pasos siguientes:

- Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado
- Obtención del área útil para la exposición del logo
- Cálculo del beneficio no monetario

Cálculo del precio medio por mueble y metro cuadrado

Telefónica extrae de los sistemas internos de información, de la aplicación de publicidad, los ingresos de publicidad asociados a cada mueble, así como el tiempo en que cada mueble ha tenido publicidad instalada. En base a esta información, calcula el ingreso promedio por mueble por mes de ocupación, es decir, obtiene el valor promedio que se paga por mes de publicidad en cada mueble.

Dicho cálculo se realiza para las tipologías de municipio para las que TTP oferta diferentes precarios, en función de la población de cada municipio. En particular, diferencia los siguientes tipos de municipios:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

De acuerdo a la siguiente tabla, se muestra la facturación promedio presentada por Telefónica en el ejercicio 2017, en relación a ejercicios previos.

Tabla 10 Facturación por mueble y mes, para muebles publicitables en municipios computables para el CNSU (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Posteriormente, Telefónica calcula el promedio ponderado teniendo en cuenta la planta de muebles según la clasificación de los municipios computables para el CNSU, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 11 Cálculo del precio por mueble publicitable y año presentado por Telefónica para el ejercicio 2017 (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

De la información anterior resulta un precio medio de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por mueble y año, lo que representa un decremento del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], con respecto al valor aprobado para el ejercicio 2016, de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por mueble y año.

Una vez obtenido el ingreso promedio por mueble y año, es necesario obtener el área publicitable en los muebles para poder obtener el ingreso promedio por metro cuadrado y año. Para ello, TTP ha calculado que la superficie de publicidad promedio por mueble resulta en [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] m²/mueble, obteniendo un valor final de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por año y metro cuadrado.

Obtención del área útil para la exposición del logo

A petición de la Comisión, TTP realizó en el ejercicio 2012 un estudio técnico detallado sobre el inventario de planta y dimensionamiento de los logos para cada tipo de mueble. La metodología expuesta en dicho informe para calcular el área útil de la exposición del logo se ha mantenido en el ejercicio 2017.

Igual que en ejercicios anteriores, Telefónica solo tiene en cuenta en dicho cálculo los logos *Telefónica* (no se consideran logos antiguos de la marca)⁸. La planta de muebles con este logo según tipología, junto con el área total de ocupación del logo, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 12 Planta de muebles y área de ocupación del logo *Telefónica* en municipios computables para el CNSU

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

De estos valores se obtiene un área útil final de exposición del logo de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] metros cuadrados, un [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] superior al valor revisado para el ejercicio 2016, debido principalmente al aumento registrado en el número de muebles que se computan en el cálculo del CNSU.

Cálculo del beneficio no monetario

⁸ Según el Informe de planta y uso de logos, la marca que aparece en el serigrafiado de las cabinas telefónicas es la marca *Telefónica* y no *Movistar*.

Por último, Telefónica calcula el beneficio no monetario como producto del ingreso promedio obtenido de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** euros por año y metro cuadrado, por el área útil de exposición del logo de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** metros cuadrados, presentando un valor final de beneficio no monetario que asciende a **276.878 euros**, un 50% inferior que en el ejercicio 2016.

Sin embargo, hay que señalar que se han detectado varias incidencias en relación con el cálculo del precio promedio por mueble, que se detallan a continuación.

4. Cálculo del precio medio de publicidad para los beneficios no monetarios

En primer lugar, se ha producido una incidencia en la categorización de los municipios de acuerdo con su clase publicitaria. Sobre este punto, Telefónica ha facilitado la información corregida durante el transcurso de los trabajos de revisión.

En segundo lugar, los ingresos de publicidad empleados para el cómputo de los precios promedio presentados, agrupan tanto los ingresos percibidos (facturados) por Telefónica de empresas que no forman parte del Grupo Telefónica como los ingresos estimados (no facturados) que, según Telefónica, hubiera percibido TTP en caso de que Telefónica hubiera contratado la publicidad propia que se encontraba instalada en el ejercicio 2017. Con respecto a este punto, se hace notar que se considera razonable el cómputo de ambos componentes de ingresos (facturados por Telefónica a terceros y los que hubiera percibido TTP en caso de que Telefónica hubiera facturado por la publicidad propia), por las siguientes razones:

- El cambio producido en el ejercicio 2017 se trata únicamente de un cambio societario (fusión por absorción de TTP por Telefónica), no afectando a la gestión de las políticas publicitarias en las cabinas.
- La ocupación promedio de los anuncios publicitarios de terceros y los de publicidad propia asciende, respectivamente, a **[INICIO CONFIDENCIAL] FIN CONFIDENCIAL]**% y a **[INICIO CONFIDENCIAL] FIN CONFIDENCIAL]**%. Teniendo en consideración el peso sustancial que tiene la publicidad de Telefónica en la ocupación de las cabinas (y sus consecuentes efectos en la escala en la contratación de servicios publicitarios), se considera razonable incluirlos en el cálculo, en aras de garantizar la representatividad del precio promedio calculado.

Adicionalmente, como novedad en el ejercicio 2017, a diferencia de ejercicios previos, Telefónica ha ajustado los precios con la ocupación promedio de publicidad en dichos municipios. Según Telefónica, este ajuste persigue reflejar

que el valor de los logos en las cabinas que no tienen publicidad es nulo. En otras palabras, Telefónica considera que sólo debería existir un beneficio no monetario por exposición de la marca en las cabinas en las que ha existido publicidad, ya que son las únicas que tienen un valor comercial.

Se considera que la aplicación de este ajuste en el cálculo del precio promedio por mueble no está alineada con lo efectuado por TTP en ejercicios anteriores ni con la metodología aprobada por la Comisión, por lo que se determina que no se debe tener en cuenta el ajuste propuesto por Telefónica.

La corrección del citado ajuste en el cálculo del precio promedio por mueble se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 13 Corrección de la facturación por mueble y mes, para muebles publicitables en municipios computables para el CNSU (euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Tabla 14 Cálculo del precio por mueble publicitable y año, versión corregida, para el ejercicio 2017 (euros)
[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Tras la corrección de la incidencia detectada, resulta un ingreso promedio de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por mueble y año, lo que representa un decremento del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], con respecto al valor aprobado para el ejercicio 2016 [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por mueble y año, debido al aumento de la ocupación media de publicidad en los muebles computables al CNSU, que tiende a reducir el precio promedio de los anuncios publicitarios.

A partir del ingreso promedio de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por mueble y año y tomando la superficie de publicidad promedio por mueble indicada arriba de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] m²/mueble, se obtiene un valor final de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por año y metro cuadrado.

El beneficio no monetario debe calcularse como producto del ingreso promedio obtenido de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por año y metro cuadrado, por el área útil de exposición del logo de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] metros cuadrados, obteniendo un valor final de **beneficio no monetario por exposición de marca** que ascendería a **398.284 euros**, lo que supondría un **aumento de 121.406 euros respecto al presentado por Telefónica** y una reducción del 28% respecto al beneficio aprobado en 2016, de 552.729 euros.

Esta Sala considera que el ingreso promedio es un parámetro relevante para el cálculo tanto del beneficio no monetario por exposición de marca como del beneficio no monetario por publicidad propia. Telefónica justifica la reducción del mismo respecto de 2016 por una mayor ocupación de publicidad en los muebles computables al CNSU. Esta mayor ocupación se debe sobre todo al Grupo Telefónica. Dado que en el ejercicio 2017 no existe un pago real por esta publicidad debido a la integración de TTP, Telefónica ha estimado el ingreso promedio que hubiera abonado a TTP en el caso de que hubiera contratado dicha exposición publicitaria.

Con la finalidad de analizar si dicha estimación refleja condiciones de mercado, se considera necesario requerir a Telefónica el detalle de los ingresos de publicidad, con la máxima apertura (publicidad de terceros/Grupo, por mueble, días/mes de uso publicitario) para los ejercicios 2016 y 2017. En relación a la publicidad de terceros, deberá facilitar un desglose que permita verificar las condiciones aplicadas a los anunciantes en función de su escala.

Por tanto, el importe anterior por el beneficio no monetario por exposición de marca es preliminar a la espera del análisis de la información requerida a Telefónica relativa al ingreso promedio de publicidad que se realizará en el expediente de determinación del coste neto.

Respuesta 4: Telefónica deberá entregar el detalle de los ingresos de publicidad con la máxima apertura (publicidad de terceros/Grupo, por mueble, días/mes de uso publicitario), para los ejercicios 2016 y 2017. En relación a la publicidad de terceros, deberá facilitar un desglose que permita verificar las condiciones aplicadas a los anunciantes en función de su escala. Asimismo, deberá calcular el ingreso promedio de publicidad de acuerdo a lo descrito en este apartado, para el ejercicio 2017 y siguientes.

IV.5.2 REVISIÓN DEL BENEFICIO NO MONETARIO POR PUBLICIDAD PROPIA

El beneficio no monetario por publicidad propia se corresponde con el coste que se ahorraría Telefónica o empresas del Grupo Telefónica al utilizar el espacio publicitario de las cabinas para publicitar sus productos.

Según recoge Telefónica en su memoria de cálculo del CNSU del ejercicio 2017, con la integración de TTP en Telefónica, el contrato firmado entre TTP y Telefónica relativo a la exhibición publicitaria en cabinas deja de tener validez. En su lugar, para determinar el beneficio no monetario por publicidad propia, Telefónica ha tomado como valor aproximado el importe **[INICIO CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**, por un valor de **2 millones de euros**. En esta línea, Telefónica ha manifestado que este valor se puede considerar un límite superior ya que, en el año 2018, se está procediendo a desinstalar la

publicidad propia en las cabinas, dado que el valor comercial percibido por Telefónica es mínimo.

Si bien la aproximación planteada por Telefónica puede asimilarse a lo perseguido con el beneficio no monetario por publicidad propia, esto es, el importe que se ahorraría Telefónica por utilizar el espacio publicitario en las cabinas para su propio uso, debe señalarse, tal como apunta Axon en su informe, que Telefónica no ha empleado la metodología de cálculo aprobada por la Comisión.

5. Cálculo del beneficio no monetario por publicidad propia

En particular, la resolución de la metodología plantea los siguientes pasos⁹:

En primer lugar, se requiere calcular el precio medio de un anuncio publicitario en una cabina. Este valor ya se ha calculado en el apartado de la incidencia 4, y asciende a **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]** euros por mueble y año.

En segundo lugar, se requiere calcular el precio para el operador prestador del SU de poner un anuncio propio en todas las cabinas del SU que admitan espacio publicitario, a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Total} = N^{\circ} \text{ cabinas del CNSU pertinentes} \times \text{Precio medio anuncio cabina}$$

Siendo *Nº cabinas del CNSU pertinentes* las cabinas del CNSU en las que es posible ofrecer publicidad y *Precio medio anuncio cabina* el valor resultante del paso anterior.

De acuerdo con la información facilitada por Telefónica durante el transcurso de los trabajos de revisión, el número de muebles del CNSU en los que es posible ofrecer publicidad asciende a **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**, en el ejercicio 2017, que representa un **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**% de la totalidad de muebles del CNSU (**[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]**).

En tercer lugar, se requiere descontar los ingresos derivados de la publicidad en las cabinas del SU que efectivamente obtiene Telefónica anualmente para tener los costes que se ahorra por la publicidad propia en las cabinas del SU, de acuerdo con la siguiente expresión

$$\text{Beneficio Publicidad Propia} = \text{Precio total} - \text{Ingresos publicidad cabinas}$$

Siendo *Precio total* el importe resultante del paso anterior e *Ingresos publicidad cabinas* los ingresos anuales obtenidos por Telefónica

⁹ Se hace notar que, en ejercicios previos, aunque finalmente se concluía que no existía un beneficio no monetario por publicidad propia, TTP sí presentaba en su memoria de cálculo del CNSU el cómputo de estos pasos de acuerdo con la resolución de la metodología.

derivados de la publicidad contratada por terceros en cabinas del SU, que en el ejercicio 2017, asciende a **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]** euros.

Por último, según se recoge en la resolución de la metodología, el valor de *Beneficio Publicidad Propia* resultante del paso anterior es un valor máximo, ya que pueden existir cabinas del CNSU que no están siendo utilizadas por Telefónica para su propia publicidad. Por tanto, se requiere conocer qué porcentaje de cabinas del CNSU no tienen publicidad propia, a fin de descontarlas del beneficio de publicidad propia calculado previamente. De acuerdo con la información facilitada por Telefónica durante el transcurso de los trabajos de revisión, este porcentaje asciende a **[CONFIDENCIAL FIN CONFIDENCIAL]%**.

En base en los parámetros anteriores, los resultados del cálculo serían los siguientes:

Tabla 15 Estimación del beneficio no monetario por publicidad propia para el ejercicio 2017 (euros)

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

El **beneficio no monetario por publicidad propia** estimado por Axon ascendería a **1.287.183 euros**, lo que supondría una **reducción de 712.817 euros respecto al presentado por Telefónica**.

Este cálculo se muestra a efectos ilustrativos, ya que el importe definitivo de este beneficio se decidirá en la Resolución de determinación. La Sala dirimirá si acepta el beneficio inicialmente planteado por Telefónica o bien se estima conforme al cálculo establecido en la metodología, una vez analizada la información requerida en el apartado IV.5.1 sobre el ingreso promedio de publicidad¹⁰.

Respuesta 5: El importe definitivo del beneficio por publicidad propia se decidirá en la Resolución de determinación del CNSU de TTP.

6. Mejora en la documentación remitida por Telefónica

Durante el transcurso de los trabajos de revisión, se han identificado áreas de mejora en la documentación remitida por Telefónica a la Comisión junto a la declaración anual del CNSU:

- Información relativa al número de cabinas requeridas según el RSU: En el archivo “*Tabla 22*” entregado por Telefónica, se ha identificado que el número de cabinas requeridas por el RSU para los 168 municipios a los que se hace referencia en la incidencia 2 es cero. No obstante, por el número de

¹⁰ **[INICIO CONFIDENCIAL]: [FIN CONFIDENCIAL]**

habitantes de estos municipios, el valor requerido por el RSU es, al menos, una cabina. Por tanto, se requiere a Telefónica que corrija los valores presentados en dicho archivo a fin de reflejar correctamente el número de cabinas requeridas según el RSU. Se hace notar que la corrección de este aspecto no tiene impacto en los resultados del CNSU.

- Información relativa a la superficie útil de logo: En el archivo “*Estudio de planta marca*” entregado por Telefónica, se han identificado algunos errores de formulación en el cálculo de la superficie útil de logo. Los errores identificados afectan únicamente a las cabinas “totales” y no a las del CNSU, por lo que la corrección de estos no tiene impacto en el cálculo del beneficio no monetario por la exposición de marca. Sin embargo, se requiere a Telefónica que corrija las fórmulas incorrectas identificadas en el archivo.

Respuesta 6: Telefónica deberá implementar las mejoras en la documentación descritas en este apartado, para el ejercicio 2018 y siguientes.

IV.5.3 IMPUTACIÓN DE PARTE DE LOS BENEFICIOS NO MONETARIOS

Conforme a lo establecido en la resolución de la metodología, los beneficios monetarios en cabinas se deben repartir entre todas las empresas del grupo. De esta forma, a Telefónica se le aplicará la parte proporcional en función de su porcentaje de ingresos con respecto al total de ingresos del Grupo Telefónica en España.

IV.6 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES REQUERIDAS

A continuación, se presenta la tabla resumen de las modificaciones requeridas por la Comisión:

Tabla 16 Resumen de las modificaciones requeridas en el cálculo del CNSU relativo a cabinas

Nº	Incidencia	Modificación
1	Clasificación publicitaria de municipios	Telefónica deberá incluir la explicación de los criterios utilizados para la categorización de los municipios, de acuerdo con su clasificación publicitaria, para el ejercicio 2018 y siguientes.
2	Categorización de los municipios computables	Telefónica deberá ajustar el CNSU del ejercicio 2017 con una reducción de 1.625€, y para el ejercicio 2018 y siguientes, debe corregir la categorización de los municipios computables al CNSU, de forma que los municipios que no tengan ninguna cabina instalada al final del periodo se consideren como no computables al CNSU.
3	Mejora en el reparto de los costes asociados al tráfico	Telefónica deberá implementar la mejora descrita para el reparto de costes asociados al tráfico a municipios, para el ejercicio 2018 y siguientes.
4	Cálculo del precio medio de publicidad para los beneficios no monetarios	Telefónica deberá entregar el detalle de los ingresos de publicidad con la máxima apertura (publicidad de terceros/Grupo, por mueble, días/mes de uso publicitario), para los ejercicios 2016 y 2017. En relación a la publicidad de terceros, deberá facilitar un desglose que permita verificar las condiciones aplicadas a los anunciantes en función de su escala. Asimismo, deberá calcular el ingreso promedio de publicidad de acuerdo a lo descrito en este apartado, para el ejercicio 2017 y siguientes.
5	Cálculo del beneficio no monetario por publicidad propia	El importe definitivo del beneficio por publicidad propia se decidirá en la Resolución de determinación del CNSU de TTP.
6	Mejora en la documentación remitida por Telefónica	Telefónica deberá implementar las mejoras en la documentación descritas en este apartado, para el ejercicio 2018 y siguientes.

V PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

El impacto de las modificaciones propuestas en el cálculo del coste neto directo se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 1 Impacto de las incidencias identificadas en el cálculo del coste neto directo relativo a cabinas (miles de euros)



A continuación, se muestra el resumen de resultados tras las modificaciones propuestas:

Tabla 17 Coste neto directo relativo a cabinas, presentado vs corregido, ejercicio 2017 (euros)

Euros	Presentado Telefónica	Corregido Verificación	Diferencia
Coste neto directo	6.813.839	6.812.214	-1.625

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la verificación realizada por Axon del cálculo del CNSU relativo a teléfonos públicos de pago, presentado por Telefónica para 2017, excepto en lo que se refiere a los aspectos mencionados en el apartado IV.5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Instar a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a requerir a Telefónica de España, S.A.U. que aplique en su declaración anual de coste neto del servicio universal relativo a cabinas para el ejercicio 2017, las modificaciones referidas en el apartado IV de la presente Resolución. Telefónica de España, S.A.U. deberá presentar la información requerida así como su propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2017, en la que incorpore dichos ajustes numéricos, manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.